

SEGUNDO DIA DE VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VAREN-
TA Y OCHO.

que existe y la escritura de su obligacion con lo demas que tra
combenido, revista la certidumbre, que es por en su memoria
tes y devese abonar en mil y setecientos P. v. en cuenta
de las pagas de su amedamiento, hasta el referido dia mes
de febrero. La Ciudad haviendolo oydo y confexido, Acordó
que el expresado Tumor Gonzalez Collado ande en justicia a
pedir el abono, que solicita.

Caudales p. la armon
da de Segovia....

Considerando la Ciudad la precacion de hacer la mon
da de ambas Ceg. mayores, y no haver otro efecto para ello,
que las rentas de los repartim. concedentes, de que es Depo-
sitario San. Chumillas, y que estas son obligadas a la rein-
tegracion del suplemento hecho del Caudal del abono del acue-
Acordo, que el Tumor inmediato se publique bando en las
Plazas de Santa Catalina, el mercado y demas sitios acostombra-
dos, para que todos los deudores de dichas rentas denzas de segun-
do dia acudan a hacer efectivo pago de lo que cada uno estubie-
re debiendo en poder de dicho Depositario. Pasado dicho termino,
no haviendolo executado el Cavallero Procurador G. voliere
en justicia se les apremie por todo rigor, haciendos para ello sacar
listas de dichas rentas, e Nuevo que los Cavalleros Comisarios de
dhas acguias reparray al dho Caudal principien la monda
por la que corresponde segun esta; y quando posible se execute la
sumera para el Caudal en ocho dias, y concluda que era se forme
inmediatam. la cuenta de su importe, y se traiga con las etano-

